

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00099-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO CAMAYO Y HERNANDO URIBE

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Tambo, Cauca remitió por competencia la presente demanda declarativa de pertenencia, la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

Timbío, Cauca, primero (1) de agosto de dos mil dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor JUAN CARLOS CUERVO FERNÁNDEZ, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO CAMAYO, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO URIBE Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el libelo introductorio se encuentra que no puede ser admitido por cuanto no reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 numerales 2,4,5, Art. 84 y 375 numeral 5 del Código General del Proceso, como pasa a explicarse a continuación:

Se tiene que en el escrito introductorio y hechos de la demanda se indica que la misma se dirige contra los herederos determinados del señor SERGIO CAMAYO, sin embargo, el nombre de los mismos no figura en los hechos u acápite de notificación de los demandados, en tal sentido deberá aclararse si se trata de herederos determinados o indeterminados, en caso de ser determinados indicar sus nombres y direcciones en caso de contar con estas.

Deberá expresar con claridad la pretensión primera, toda vez que la misma inicia solicitando la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y finaliza refiriendo que el predio a prescribir quedará gozando de servidumbre de tránsito, entonces, deberá aclarar a que refiere tal manifestación pues dicha petición no es propia del proceso adelantado.

Se allegó con la demanda el certificado especial de pertenencia expedido por la Registradora de la Oficina de instrumentos públicos de Popayán, y el certificado de tradición, los cuales fueron expedidos el 5 de agosto de 2019, por tal motivo deberán aportarse actualizados, ya que han transcurrido casi tres años desde la expedición de los mismos.

Se deberá aportar el plano topográfico del predio a usucapir, junto con la copia de la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del Ingeniero que lo elaboró.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00099-00
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS CUERVO FERNANDEZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO CAMAYO Y HERNANDO URIBE

En tal razón se deviene su inadmisión conforme a lo dispuesto en el Nral. 1 y 2 del artículo 90 del C.G del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

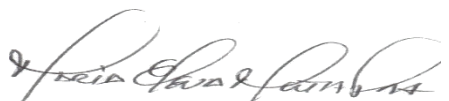
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA,** instaurada por el señor JUAN CARLOS CUERVO FERNÁNDEZ, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DE SERGIO CAMAYO, HEREDEROS DETERMINADOS DE HERNANDO URIBE Y OTRAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.812.021 de Popayán - Cauca y portadora de la tarjeta profesional No. 354.227 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 068

Hoy, 02 de agosto de 2022

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria